



Don Jaime Espinar Villar, Segundo Teniente de Alcaldesa, Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICA Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de julio de 2023, al particular 3 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN A LA ENTIDAD JUAN ROMO S.A., DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "DEMOLICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA VENUS DE JEREZ DE LA FRONTERA" QUE SE TRAMITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CARÁCTER ORDINARIO.

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta de la Delegación de Economía, Hacienda y Patrimonio:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2023 acordó, entre otros extremos, aceptar la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil JUAN ROMO, S.A., como licitador que ha presentado la mejor oferta al procedimiento Negociado sin Publicidad con un único criterio de adjudicación y carácter ordinario, de las obras de "Demolición y reurbanización de la Plaza Venus de Jerez de la Frontera". Así mismo acordó formular requerimiento a la citada entidad para que dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente los documentos relacionados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta licitación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El citado acuerdo se notificó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 13 de junio de 2023. Dicha documentación ha sido aportada en el plazo concedido a tal efecto, pero de manera incompleta.

Analizada por parte del Servicio de Contratación dicha documentación se advierte lo siguiente:

- 1) La solicitud de aval bancario no es lo requerido, sino el documento justificativo de haber constituido y consignado en la Tesorería Municipal la garantía definitiva establecida, por importe de 12.470,68 €, equivalente al 5% del importe total del contrato (I.V.A. excluido).
- 2) Respecto al requisito de solvencia económica y financiero establecido en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, se le ha solicitado Declaración del empresario indicando el valor de la ratio de solvencia (Total Activo / Total Pasivo), referida al último ejercicio económico cerrado para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, y además, respecto al mismo ejercicio: copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- 3) En cuanto a la documentación acreditativa de disponer de los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato, conforme al apartado 11 del Anexo I del PCAP, falta aportar la declaración responsable con el nombre y apellidos de la persona que desempeñará el cargo de Jefe de Obra con titulación académica en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o

ingeniería técnica competente en obras de construcción y urbanización, según la LOE y el de la persona o entidad responsable de calidad de la obra. Así mismo aportará la titulación académica de dichas personas.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación de fecha 3 de julio de 2023, en el cual se efectúan las siguientes consideraciones jurídicas:

"Primero.- Las competencias del órgano de contratación se ejercen por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), para los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 150 de la LCSP establece: "Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos."

Tercero.- El informe nº 0006/2021 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con fecha de 10 de junio de 2021, a tenor de la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP, manifiesta que:

"(...) se reconoce la necesidad de ofrecer un trámite de subsanación ante la existencia de meros defectos en la acreditación de los requisitos del artículo 140 de la LCSP, **no un incumplimiento absoluto**, supuesto que queda limitado a aquellos casos en que, como ocurría en las primeras resoluciones del Tribunal, faltaba por completo la aportación de la documentación requerida o de alguno de los requisitos sustantivos exigidos por la LCSP. La misma conclusión se alcanza en la Resolución 897/2020 que, como la anterior, distingue claramente dos supuestos:

a) Cuando no se cumplimenta en absoluto el requerimiento del art. 150.2, supuesto en el que debe hacerse una interpretación restrictiva y estricta y dar por incumplida totalmente la obligación. Tal circunstancia ocurre en el caso de completa falta de cumplimentación del requerimiento y ha de aparejar las consecuencias legalmente establecidas.

b) **Cuando se cumplimenta el requerimiento de manera incompleta**, de modo que existe un incumplimiento parcial, sin que afecte a la existencia previa del requisito, en cuyo caso **procede requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días**, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido."

En el presente supuesto se ha aportado la documentación requerida, si bien existe un incumplimiento parcial de la misma, por lo que procede efectuar el requerimiento de subsanación de dicha documentación por un plazo de tres días naturales.

En el mismo sentido la Resolución nº 225/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recuerda que, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 6 de julio de 2004), "el carácter subsanable de los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación y ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible.

De acuerdo con esta doctrina, que puede considerarse aplicable a los defectos de los documentos justificativos a los que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP y, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un

requisito, pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 citado, pues su existencia no es subsanable, solo lo es su acreditación.”

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y visto el informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación,

Por todo ello, **SE PROPONE**

Primero.- Formular requerimiento de subsanación a la entidad mercantil **JUAN ROMO S.A.** para que, dentro del plazo de **tres (3) días naturales**, presente la siguiente documentación:

1.- Documento justificativo de haber constituido y consignado en la Tesorería Municipal la garantía definitiva establecida, por importe de 12.470,68 €, equivalente al 5% del importe total del contrato (I.V.A. excluido).

2.- Declaración del empresario indicando el valor de la ratio de solvencia (Total Activo / Total Pasivo), referida al último ejercicio económico cerrado para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, y además, respecto al mismo ejercicio: copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

3.- Declaración responsable con el nombre y apellidos de la persona que desempeñará el cargo de Jefe de Obra con titulación académica en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica competente en obras de construcción y urbanización, según la LOE, y el de la persona o entidad responsable de calidad de la obra. Así mismo aportará la titulación académica de dichas personas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad JUAN ROMO S.A. previa publicación del acuerdo en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe jurídico emitido por Técnico del Servicio de Contratación, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del art. 206 del R.O.F. en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

	Código Cifrado de Verificación: FU2303G03750QJ7	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	El Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local, Segundo Teniente de Alcaldesa	FECHA 07/07/2023